Trabajo

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE META

RESOLUCION No. 0381
(OCTUBRE 15 DEL 2025)

"Por la cual se declara la terminación y liquidación unilateral del contrato de Mínima Cuantía No. IPMC MT 02 DEL 2025, por fallecimiento del contratista"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL META

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 y la Resolución No. 05281 del 2011 del Ministerio del Trabajo y,

CONSIDERANDO

Que, en el artículo cuarto de la Resolución 05281 del 03 de noviembre de 2011, se delega en los Directores Territoriales la competencia para la ordenación del gasto de los recursos asignados por Nivel Central en asuntos contractuales y la competencia para desarrollar todas las actividades inherentes a la gestión contractual en su dependencia.

Que, la Dirección Territorial Meta del Ministerio del Trabajo, suscribió con el señor GILDARDO ABAD AGUDELO LOPEZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la C.C. No. 7497102, contrato de suministro bajo la modalidad de mínima cuantía No. IPMC MT 02 DEL 2025 cuyo objeto era la ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN DE VESTIDO Y CALZADO DE LABOR PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL META DEL MINISTERIO DEL TRABAJO PARA EL año 2025.

Que, el plazo de ejecución del mencionado contrato se estableció para 6 meses, con vencimiento previsto para el 31 de diciembre de 2025.

Que el contrato se celebró bajo la modalidad de selección de mínima cuantía, por un valor de TRECE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M.CTE. ($13.560.000 COP), respaldado en el Registro Presupuestal No. 11325 del 25 de junio 2025, amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1325 del 12 de mayo de 2025, cuyo pago se efectuaría de manera periódica conforme a las entregas parciales del bien contratado.

Que, mediante formato matriz de concepto y porcentaje de cumplimiento de obligaciones contractuales, la Supervisora y el Contratista reportaron un cumplimiento del 33.33% correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero y el 30 de abril de 2025.

Que, en consecuencia, mediante orden de pago presupuestal No. 257794125 de fecha 23 de julio de 2025, se efectuó el pago de la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS Y SESENTA Y UN CENTAVOS ($4.519.999,61 COP), correspondiente al porcentaje ejecutado del contrato.

Que, mediante memorando No. 08SI2025745000100000881 del 05 de septiembre de 2025, la Supervisora del Contrato, LUZ NANCY POLO GUTIERREZ, informó el fallecimiento del contratista GILDARDO ABAD AGUDELO LOPEZ (Q.E.P.D.), ocurrido el 18 de agosto de 2025, anexando para tal efecto el certificado de defunción No. 25083320201262 y registro civil de defunción No. 10950958 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que, el contratista GILDARDO ABAD AGUDELO LOPEZ (Q.E.P.D.), inició la ejecución del contrato desde el 04 de julio de 2025, conforme consta en el acta de entrega e informes de ejecución presentados por la supervisora.

Que, conforme al Certificado de Cumplimiento del contrato de mínima cuantía No. 002 de 2025, la supervisora presentó el siguiente balance financiero:

VALOR TOTAL CONTRATO No. 02 DE 2025	**$13.560.000.00**
VALOR EJECUTADO	**$4.519.999,61**
TOTAL GIRADO POR EL MINISTERIO	**$4.519.999,61**
VALOR DE APORTES DEL ALIADO DINERO O ESPECIE (CUANDO APLIQUE)	**$0**
VALOR NO EJECUTADO	**$9.040.000,39**
SALDO A FAVOR DEL ALIADO / CONTRATISTA	**$0**
SALDO POR LIBERAR / LIBERADO	**$9.040.000,39**

Que, de igual forma, la supervisora reportó el siguiente resumen de cumplimiento contractual:

OBLIGACIONES ESPECIFICAS	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO	PRODUCTO ENTREGADO	FOLIO
17725	33.33%	PAGO PRIMERA ENTREGA DOTACION DE ENERO-ABRIL 2025	146

Que, con base en lo anterior, la supervisora solicitó las instrucciones para proceder con la liquidación y terminación unilateral del contrato.

Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, *"La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: (...) 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista (...)".*

Que, según lo expuesto por Colombia Compra Eficiente en el Concepto No. 286 del 10 de mayo de 2022, la muerte del contratista constituye una causal objetiva para la terminación del contrato, al extinguirse la capacidad jurídica del contratista para continuar su ejecución, sin que sus calidades sean transmisibles a sus herederos, salvo que estos, dentro de un proceso de sucesión, acrediten idoneidad y capacidad para asumir la posición contractual.

Que, de acuerdo con el informe de cumplimiento y liquidación presupuestal presentado por la Supervisora, no existe saldo pendiente a favor del contratista, y por el contrario, se registra un saldo a favor de la Entidad por la suma de **NUEVE MILLONES CUARENTA MIL PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($9.040.000,39 COP)**, monto que deberá ser liberado presupuestalmente.

Que, considerando que las decisiones adoptadas en el presente acto administrativo son de carácter particular y pueden afectar a terceros, tales como los posibles herederos, causahabientes, legatarios y/o acreedores del contratista, de quienes se desconoce su domicilio, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que, igualmente, en cumplimiento del principio de publicidad y transparencia que rige la contratación estatal, se garantizará la divulgación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que, de conformidad con lo anterior, corresponde al Director Territorial de la Dirección Territorial del Meta, en su calidad de ordenador del gasto, disponer la terminación y liquidación unilateral del contrato

de mínima cuantía No. IPMC MT 02 DEL 2025, con ocasión del fallecimiento del contratista, hecho que imposibilidad la continuación de la ejecución contractual.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Territorial del Meta (e),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la terminación unilateral del contrato de mínima cuantía No. IPMC MT 02 DEL 2025, suscrito entre la Dirección Territorial del Meta con el señor GILDARDO ABAD AGUDELO LOPEZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la C.C. No. 7497102, por la muerte del contratista ocurrido el 18 de agosto de 2025, conforme lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO SEGUNDO. Liquidar unilateralmente el contrato de mínima cuantía No. IPMC MT 02 DEL 2025, suscrito entre la Dirección Territorial del Meta con el señor GILDARDO ABAD AGUDELO LOPEZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la C.C. No. 7497102, por la muerte del contratista ocurrido el 18 de agosto de 2025, conforme lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. **Declarar** que no existe saldo pendiente a favor del contratista y, por el contrario, ordenar la liberación del saldo del contrato a favor de la Dirección Territorial del Meta del Ministerio del Trabajo, por la suma de **NUEVE MILLONES CUARENTA MIL PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($9.040.000,39 COP)**.

PARÁGRAFO: Le corresponderá al grupo y funcionario competente adelantar los trámites correspondientes para la liberación el saldo a favor de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente resolución en la plataforma SECOP II y en la página web institucional del Ministerio del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DIEGO GARZÓN FERRO
Director Territorial del Meta

Proyectó: María M.
Revisó: J. Garzón.
Aprobó: J. Garzón.